



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00064

RADICADO No. 2021-00016

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: VICTOR ARTURO BOHADA PICO

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita corrección del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el escrito presentado por el profesional del derecho de la parte ejecutante en el cual solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago en atención a que presenta inconsistencias en la parte resolutive.

Este Despacho Judicial, teniendo en cuenta, el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo a lo anterior, esta Juzgadora encuentra que, en anuencia de la norma en cita, se despacha favorablemente la solicitud incoada por el profesional del derecho y que, por tal motivo para efectos del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo deberá tenerse en cuenta en su parte las siguientes correcciones:

- Numeral primero literal D) en cuanto al valor de otros conceptos lo siguiente:

D) Por la suma de VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$21.523)

- Numeral segundo, literal B) en cuanto a los intereses corrientes lo siguiente:

B) sobre los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión segunda Literal A, causados desde el día 23 de agosto de 2020 hasta el 22 de enero de 2021 a la tasa máxima fijada por la super intendencia financiera.

- Numeral segundo, literal C) en cuanto a los intereses moratorios, lo siguiente:



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00064

RADICADO No. 2021-00016

C) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión segunda literal A, desde el veintitrés (23) de enero de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

- Numeral tercero, literal b, en cuanto a los intereses corrientes:

B) Por los intereses corrientes adeudados en la pretensión tercera literal A, causados desde el veinticinco (25) de junio de 2019 hasta el 21 de octubre de 2019 a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera.

- Numeral tercero, literal c, en cuanto a los intereses moratorios:

C) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión, tercera literal A, desde el 22 de octubre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

Por tal motivo, anéxese el presente proveído al referido auto calendarado el 06 de mayo de 2021, para que haga parte integral del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los cuatro (04) días del mes De
junio De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 18

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f6806c6fb390b024b81563cad72e1f4635d7af8768cff84c0fee
a5b2d07d5893**

Documento generado en 03/06/2021 08:57:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>